

## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de abril del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1086/2014-O instaurado en contra del **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Visitaduría en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

## RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1512/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**, a partir del 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, al cargo de Coordinador de Visitaduría en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio DGJ-C/3487/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo como prueba, copia de la declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 07 siete de diciembre del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201516201; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/CGAP/DRH/10605/2015, que suscribe el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros entonces Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado **C. EDGAR EDUARDO**



Contraloría del Estado

**BONILLA CARRILLO**, al cargo de Coordinador de Visitaduría, he informa la fecha de ingreso del referido 18 dieciocho de noviembre del año 2013, dos mil trece; el grado académico Licenciatura en Ciencias Sociales y con un sueldo de \$19,972.00 (diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); en tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, me avoque al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción otorgado al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, quien llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 02 dos de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos de manera verbal; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

### CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y en observancia a lo establecido por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.--

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 01 primero de mayo del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 31 treinta y uno de mayo de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien acredita haber dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente: -----

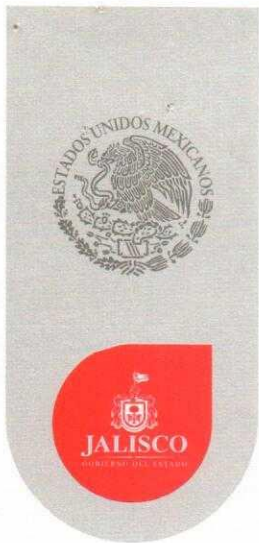
“ ... Por causa de desconocimiento no realice la declaración final ya que una vez que realice mi declaración inicial y anual desconocía que se tenía que realizar la final teniendo conocimiento de esto hago mi declaración final integrándola a este oficio, sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su fina atención.” (sic)

Así mismo, es de tomar en cuenta las manifestaciones que el encausado realiza en vía de alegatos al tenor de lo siguiente:

“En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que ratifico en todos y cada uno de sus términos el informe de contestación que rendí al presente procedimiento, por lo que en estos momentos solicito que por esta única ocasión esta Autoridad, se abstenga de sancionarme en virtud de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez de haber reconocido mi falta, y al haber ya dado cumplimiento con dicha obligación, que es todo lo que tengo que manifestar” (sic)

--- Por lo anterior, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace tanto en su informe rendido a esta autoridad, como en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, toda vez que al revisar el registro de sanciones administrativas de esta Dependencia, se advierte que con fecha 22 veintidós de febrero del año 2010, dos mil diez, se le impuso al encausado una sanción consistente en cese por faltas injustificadas, sin que la misma tenga relación con la conducta que se le imputa en el presente procedimiento; sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 07 siete de diciembre del 2015, circunstancia que se acredita con la copia simple adjunta a las actuaciones que integran el presente proceso con el número de folio 201516201, otorgándole valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículos 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al realizarse la verificación dentro de los registros que obran en esta Contraloría del Estado, que en relación a las declaraciones patrimoniales se corrobora el hecho de la prestación extemporánea de la declaración final de situación patrimonial por parte del encausado; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Coordinador de Auditoría de la Fiscalía General del Estado de Jalisco **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que en su caso no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “ El Estado de Jalisco”, con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y en observancia



Contraloría del Estado

a lo establecido por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS.**

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al **C. EDGAR EDUARDO BONILLA CARRILLO**; así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido, autorizando para que la lleve a cabo la misma al Director General Jurídico.---

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Testigos de Asistencia  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"